

afanes á la adquisicion de riquezas? ¿Pues cómo con esa ciencia se vende á Esperanza, dedicada por la testadora no solo á dar á Querétaro una comida que se digiere sino á sus moradores y á los de la hacienda, otra que permanece en la vida futura?

Pero aun es nada: el decreto que quitó la coaccion civil de diezmos está vigente: una considerable mayoría de labradores se aprovecha de él y le falta á su Dios, por mas que se arruinen. ¿Y Esperanza... Esperanza; esa posesion que del cielo vino á la muger fuerte de Querétaro como ella misma pregona? Esperanza, firme su dueño en los principios de religion que ha llevado adelante su albacea, paga y pagará sus diezmos religiosamente. ¿Lo harán así sus pretendidos nuevos poseedores? creemos que no, y ademas tememos que todos los bienes que en lo espiritual y temporal gozamos, con la posesion de la hacienda desaparezcan para siempre si llegara el luctuoso dia de la venta. ¡Entónces!! fuerza es decirlo ¡entónces!... ¡Los hijos de Querétaro, rasgarian sus vestidos, y cubririan su cabeza de ceniza, como en otro tiempo, en señal de un grave dolor!

No quisiera la comision, conmovida al acabar la defensa que ha oido V. S., pasar á otra cosa pues cualquiera que sea el negocio ha de ser de un interes secundario: mas como en el desemp

de esta testamentaria, todo es sagrado, todo es obligatorio, no será inútil sino muy debido que el I. Ayuntamiento por cuantas vías estén á su alcance, invente, discurra y resuelva, lo que estime conveniente; como lo esperó la testadora, al suplicarle admitiera este encargo para bien de la ciudad á quien representaba: así es que la comision tomando la iniciativa á este intento, ha discurrendo un nuevo plan para la administracion de Esperanza, que tiene el honor de presentar acumulado á este dictámen, deseando que el mismo I. cuerpo lo acoja benignamente como obra de profundas meditaciones, y nacido de la esperiencia en esta clase de negocios, ejercitada ademas en los mismos terrenos de que se trata.

El mismo plan combinado en las condiciones bajo las que se ha de servir la administracion, esplica la idea ya se considere en abstracto ya en concreto, pero para mayor luz en ese importante asunto, debe saber el I. Ayuntamiento que el valor de la existencia de la hacienda en este dia, asciende por cálculo muy bajo á 27,302 pesos, y consiste en animales, tienda, aperos y paramentos sagrados que demuestra la memoria que se pone á la vista. La nueva cosecha de maiz está calculada en 13,000 fanegas, pero la comision la reduce á 8, que al precio de 6 pesos carga, da 24,000 pesos, la de frijol igualmente se calculaba en 4,000

no 11.

fanegas y la reduce á 2,500, que á 3 pesos carga, rinde 3,750. y 3,000 de rentas del año que acaba, forman las tres partidas de maiz, frijol y rentas, la suma de 30,750 pesos.

De la existencia de 27,302 pesos nada se toca, como que queda en la hacienda para el giro de ella aumentada con lo que produzca el mayor valor de animales en el erradero de que no se hace mérito. La de la nueva cosecha vale como dijimos, por un cálculo muy bajo 30,750 pesos. Quitense 20,000 para cubrir la condicion 3.ª del nuevo plan, y quedan 10,750 para las atenciones pendientes de legados, réditos, deuda de diezmo y otras, para cuyos desembolsos alcanza la cantidad referida y otras que se aumentarán de los productos por lo bajo de los cálculos.

Desahogado el Ayuntamiento, se pone en disposicion de recibir los 4,000 pesos del primer tercio y siguientes que previene la condicion 4.ª del plan, y siendo esta la mas notable de él, diremos que aunque no asegure anualmente mas de esta cantidad para las atenciones de la testamentaria en los primeros años, se conseguirá corregir la disipacion de caudales en las manos de los administradores, pues aunque al nuevo se le conceden varias franquicias, como todo va enlazado con el interes de la hacienda, y nada puede apellidarse suyo, sino al fin de la compañía; resulta que de

cado á un solo objeto; á saber, el aumento de la hacienda hace el bien propio, como que nada ha de girar por sí, y en todo va interesado.

Dijimos que se dedicarían algunos líneas al notable asunto del teatro; mejor hicieramos en tender un velo sobre objeto tan desagradable y muy extraño á los intereses del testamento de la Señora Vergara, tanto mas, cuanto que en fuerza de gastos ecesivos, errados cálculos, poca eficacia, y quien sabe cuantos desembolsos que pudieran haberse ahorrado, hicieron odioso un pensamiento que llevado á efecto por otras vías y sin intervencion de los caudales de la testamentaria, hubiera sido agradable para Querétaro considerado por todos sus aspectos. Mas aunque nos demos el parabien de poseer una obra maestra de que es digna nuestra patria y que pedia la civilizacion, no podemos ménos que lamentar un mal para la testamentaria: mal que ha puesto en peligro el crédito del Ayuntamiento y mal que debe remediarse en lo posible, bajo la inteligencia de un preliminar que esplica la 5.ª proposicion de las que forman la parte resolutiva de este dictámen que sujetamos á la aprovacion del M. I. Ayuntamiento.

1.ª Se desecha el proyecto de venta de la hacienda de Esperanza como atentatorio y contrario á la voluntad espresa de la Señora Vergara

nº 11.

en las cláusulas del testamento y perjudicial en sumo grado á los intereses de la testamentaria.

2.º El Ayuntamiento, para dar una prueba real de que no desmereció el nombramiento de albacea de la Señora Vergara, afirma: que jamas admitirá proposicion alguna que tienda á ese proyecto.

3.º Si con algunas providencias superiores se quiere invadir el sagrado de esta propiedad, protesta el Ayuntamiento, desde ahora, contra ella y se decide á resistir hasta donde sus fuerzas alcancen.

4.º Se mandará copia certificada de este dictámen al Exmo. Sr. gobernador; para que si lo tiene á bien lo eleve al H. congreso.

5.º Nómbrase una comision que proponga al Ayuntamiento un plan para la enagenacion del teatro; estendiendo un dictámen en que se haga cargo de cuanto se ha practicado, y pueda versarse en este negocio; mirado por todos sus aspectos.

6.º Se admite el nuevo plan de administracion, y se señala para discutirlo la sesion del 15 del corriente.

Sala de acuerdos del M. I. Ayuntamiento de Querétaro, Diciembre 11 de 1851.—*Luis Monroy.—Macario Hidalgo.—Petronilo López.*

Sesion extraordinaria de 11 de Diciembre de 1851.—Primera lectura, una rúbrica.

Sesion de 18 de Diciembre de 1851.

Dada segunda lectura al dictámen anterior y plan de que hace relacion, se puso á discucion y se aprobaron las cuatro primeras proposiciones de la parte resolutiva, quedando pendiente el resto para otra sesion. Una rúbrica.

NUEVO PLAN PARA LA
ADMINISTRACION DE LA HACIENDA
DE ESPERANZA.

CONDICIONES.

1.º Se establece de nuevo la administracion de Esperanza formando una sociedad por el tiempo de siete años, prorogables por otros tres ó cinco á voluntad del Ayuntamiento, y en armonía con las prevenciones siguientes.

2.º El Ayuntamiento pone en las manos de un socio que será el administrador, la hacienda de Esperanza, con todas sus labores, magueyeras, potreros, ganados, tienda, aperos y todo lo que le es propio, que entregará al tiempo que espire la compañía bajo el número cantidades y demas como es costumbre, en el estado que ahora las reciba.

3.º El Ayuntamiento franquea ademas al administrador la cantidad de veinte mil pesos para el giro de la hacienda, consistentes en semillas de la actual cosecha, á precio justo del dia, y en las rentas del presente año, cuya suma manejará por todo el tiempo de la compañía entregándola

nº 11.

al fin de los siete años, en semillas ó en reales segun se conviniere en ese tiempo.

4.º Siendo la hacienda de Esperanza el tesoro que la Señora Vergara dejó para los fines del testamento, el Ayuntamiento asegura la cantidad de doce mil pesos anuales que de los fondos comunes de la compañía, entregará el administrador religiosamente por tercios cumplidos, cuya suma se sacará de preferencia y se tendrá por el primer gasto de la hacienda por vía de ofrenda, y en señal firme del contrato en que se interesa el público de Querétaro.

5.º Deducida la cantidad de doce mil pesos, y las necesarias para el giro de la hacienda, gozará el administrador de la mitad de utilidades libre; sin que deba sacarse otra por parte del Ayuntamiento, quien para cumplir con las cargas del albaceazgo, solo hará uso de la cantidad que asegura en la condicion anterior.

6.º Disfrutará el administrador de nueve pesos semanarios que tomará de los gastos comunes de la compañía; así mismo de todas las semillas y carnes que necesite para su plato, y produzca la hacienda: tomará tambien todo el carbon y leña que deba gastar en su cocina.

7.º Los dependientes y criados de la hacienda estarán á sus órdenes, y empleará de los segundos los que necesite para su servicio personal,

sin que tenga que gastar cantidad alguna de su bolsillo, para sus salarios ó gratificaciones.

8.º El gasto de huéspedes, será de cuenta de la sociedad, debiéndose anotar en el estado mensual respectivo lo mas que se haya tomado de semillas y carnes, y por lo que respecta al dinero que se necesite será buena esta data, de la cantidad precisa, pues no conviene señalar tanto fijo en óbvio de abusos, y que no se concede esta franquicia bajo el título de grangería.

9.º Las medicinas que necesite el administrador para su propia persona, la de su esposa é hijos únicamente, serán de cuenta de la hacienda, dándose por buena la partida que de este gasto resulte: pero el médico será de su cuenta: entendiéndose esta franquicia bajo el concepto de curarse la enfermedad en la misma hacienda.

10. Podrá usar del coche para los negocios en el pueblo, haciendas inmediatas, y viages á Querétaro que sean necesarios á la negociacion; siendo los gastos de raciones de cocheros y mantenimiento de mulas de cuenta de la hacienda: y tambien se le permite tomarlo para desahogo de su familia en esta ciudad dos veces al año, siendo el gasto de mulas, raciones de cocheros y un mozo de cuenta de la hacienda por solo dos dias en cada una.

11. Los gastos que haga la comision visitado-

ra cada seis meses, y los que la comision permanente cause por las visitas que convengan, y los mozos que lleven y traigan la correspondencia, serán de cuenta de la compañía; advirtiéndose que los de la primera nunca serán exesivos en atención á lo sagrado de los intereses que se manejan.

12. El dia 4 de cada mes remitirá á la comision un estado sencillo de lo que se hubiere hecho en la labor el mes anterior; de lo que se hubiere gastado y de la entrada de reales.

13. Cada año presentará la cuenta que cortará el dia último de Febrero; aunque en el primero haya entrado á la administracion despues de este mes: el resultado de la cuenta de un año respecto de dinero será principio de la cuenta de otro; y respecto de semillas y animales solo se anotará en los libros respectivos para el gobierno de la administracion, y el cargo que se haga á las estancias y trojero.

14. Así como el Ayuntamiento se compromete á no sacar cantidad alguna sobre la de doce mil pesos anuales; así el administrador, no participará las que le correspondan de utilidades hasta el fin de la compañía: mas si para sus necesidades tomare alguna suma no considerable, la anotará en el estado mensual que corresponda, para considerarla en la cuenta general del año, y se deducirá

ca al espirar la sociedad. Si tuviere algunas deudas pasivas, será obligado á dar una constancia de ellas al Ayuntamiento á fin de que entendido en el negocio, pueda dar su beneplácito para que se hagan abonos ó se dé el entero á buena cuenta de utilidades; entendiéndose esto si el primer año fuere bueno.

15. La siembra y laborío del pegujal que el Ayuntamiento concede al padre capellan, será del cuidado del administrador, que lo hará con la misma eficacia que la de la hacienda con cargo estos gastos á la parte del Ayuntamiento: así mismo le pagará su sueldo y hará los demas gastos de capilla pudiendo cargar y deducir en cada tercio lo que estas erogaciones importen; ménos la mantencion de dos caballos que á dicho padre se le pasa, la cual será de los fondos comunes de la compañía.

16. Mantendrá las escuelas en todas las labores, de la misma manera que hoy están establecidas ó en adelante dispusiere el Ayuntamiento; siendo tambien estos gastos por separado de la compañía, y que podrá deducir en cada tercio: pero siempre con la obligacion de tener el mayor cuidado en este ramo tan interesante, para cumplir con la voluntad de la testadora.

17. A mas del cuidado á que se le obliga por lo que toca á la asistencia espiritual de todos

20/11.